JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio rad. 110014003020-**2014**-00**402** -00
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO SABOGAL GUAVITA
DEMANDADA: MARTHA CECILIA VANEGAS QUIÑONES

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a decidir sobre la aprobación del remate realizado en audiencia virtual el 16 de junio de 2022 -folios 92 a 94 del expediente digital- dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien inmueble objeto de remate se identifica con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1305817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro ubicado en la calle 10 No. 79-85 torre 19 apartamento 352 de la Ciudad de Bogotá, que ocupa una superficie de aproximadamente 42.10 M2, y sus linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública No. 4798 del 1 de julio de 1992 de la Notaría Primera de Bogotá.

La diligencia de remate se realizó conforme lo establecido en el artículo 452 del Código General del Proceso, por presentar postura admisible y oportuna, que superó las presentadas en la diligencia, el bien inmueble fue adjudicado al señor HECTOR MANUEL FRANCO ESPINEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.166.746.

El avalúo del inmueble fue de $131.206.500 M/cte., y el valor de la base de la licitación fue de $91.844.550 M/cte.

El 16 de junio de 2022, fecha de la subasta el oferente consignó la suma de $59.000.000 M/cte. -folio 75 c1 segunda parte digital- y ofertó la suma de $125.850.000 M/cte.; suma que excede el valor base de la licitación, quedando pendiente por pagar un saldo de $66.850.000 M/cte.

El 16 de junio de 2022 el oferente consignó los $66.850.000 M/cte. -folio 115 c1 segunda parte digital-, y los $6.292.500 M/cte. -folio 116 c1 segunda parte-, por el valor del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

En tal virtud, se advierte que el rematante consignó el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este despacho judicial dentro de lo cinco (5) días siguientes a la diligencia de remante conforme lo dispone el artículo 453 del CGP.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada a cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del código en cita.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del CPG y Decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas, es menester aprobar el remate realizado en la diligencia del 16 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate realizado en este proceso el 16 de junio de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble objeto de remate. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y al secuestre, y remítanse los oficios con copia al correo electrónico del apoderado del rematante, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: EXPEDIR al rematante, copia digitalizada del acta de Remate y de este auto, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C -1035817, correspondiente al inmueble objeto de remate, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura Pública se arrimará al proceso. Remítase el oficio por el Juzgado a la citada entidad con copia al correo electrónico del apoderado del rematante, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR, que del producto del remate se reserve la suma de $30.000.000.oo, para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, que se causen hasta la entrega del inmueble rematado, conforme a lo consagrado en el numeral 7 del artículo 455 del CGP, y el escrito presentado por el rematante. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del inmueble al rematante, éste deberá demostrar el monto de las deudas por tales conceptos.

QUINTO: ORDENAR al Secuestre CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.388.634, hacer entrega al Rematante señor HECTOR MANUEL FRANCO ESPINEL, 80.166.746, del inmueble rematado identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C -1035817, en el término de cinco (5) días. Ofíciese y remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico del apoderado del rematante.

SEXTO: CONCEDER al secuestre el término de cinco (5) días para que rinda cuentas de su administración. Ofíciese y remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico de los apoderados de las partes y del apoderado del rematante.

SEPTIMO: Registrado el remate y entregado el inmueble al rematante, se dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, y se ordenará la entrega de lo que corresponda, conforme se dispone en el artículo 411 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.152 Hoy veintiuno (21) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz